



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil por el acto médico para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 308.
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL – ACTO MÉDICO.
DEMANDANTES: TERESA NUÑEZ GÓMEZ.
GERMAN DARIO JARAMILLO.
DIEGO FERNANDO JARAMILLO.
CARMEN ELENA JARAMILLO.
MARIA TERESA JARAMILLO.
DEMANDADOS: COSMITET LTDA.
DUMIAN MEDICAL S.A.S.
JAIRO DE JESUS JIMENEZ ARRIETA.
RADICACIÓN: 760013103012/**2023-00244-00.**

Revisado el presente asunto, se observa que la demanda verbal de responsabilidad civil médica de la referencia fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos exigidos por la ley.

En ese sentido, sin más consideraciones el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 91 y 369 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL ACTO MÉDICO propuesta por TERESA NUÑEZ GÓMEZ, GERMAN DARIO JARAMILLO, DIEGO FERNANDO JARAMILLO, CARMEN ELENA JARAMILLO y MARIA TERESA JARAMILLO en contra de COSMITET LTDA, DUMIAN MEDICAL S.A.S. y JAIRO DE JESUS JIMENEZ ARRIETA.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quienes se les notificará la presente providencia conforme a los presupuestos establecidos en la ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que la parte actora conoce el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

En caso de que la notificación personal a través de mensaje de datos no sea efectiva o no sea posible que se surta por este medio, realícese de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. GIOVANNI JOSE MORA VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.418.308 y T.P. No. 137.147 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con correo electrónico: giovannijmora@outlook.com

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN
ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee24af916a17599f637ec65e1767bb407b2e92971aa9c884ef89009ee04fd43**

Documento generado en 10/10/2023 10:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>